



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 56-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 ABR. 2025

VISTO: El expediente No. 2451996, promovido por el administrado **DARCY PEREZ AGUILAR**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 4203-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 08 de octubre de 2023, se impuso al administrado **Sr. DARCY PEREZ AGUILAR**, las Papeletas de Infracción al Tránsito No. 0089819 con código **G-58**, ello por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"; No. 0089818, con código **M-03**, ello por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", y; No. 0089817 con código **M-02**, ello por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; lo mencionado, a razón de lo establecido en el cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. No. 016-2009-MTC.

En mérito a lo concluido en el Informe Final de Instrucción No. 349-2024-JLRP-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, emitido por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, emite la Resolución Sub Gerencial No. 1108-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26 de marzo de 2024 que resuelve sancionar al administrado con una multa equivalente al 50% de una (1) UIT y la inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres (3) años, periodo comprendido desde el 08 de octubre de 2023, hasta el 08 de octubre de 2026, en mérito a la PIT No. 0089818 con código M-03, asimismo, dispone dejar sin efecto la PIT No. 0089819, con código G-58.

En virtud a la Resolución de Sub Gerencia No. 3750-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 28 de agosto de 2024, se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **DARCY PEREZ AGUILAR**, por la presunta comisión de la infracción al tránsito tipificada con el código M-02.

En atención a ello, previo Informe Final de Instrucción No. 2755-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, emitido por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, emite la Resolución Sub Gerencial No. 4203-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de noviembre de 2024 que resuelve sancionar de oficio al administrado **DARCY PEREZ AGUILAR**, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, periodo comprendido desde el 08 de octubre de 2023 hasta el 08 de octubre de 2023 en mérito a la PIT No. 0089817, con código M-02.

En consecuencia, con fecha 26 de noviembre de 2024, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 4203-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN. En consecuencia, mediante Informe No. 032-2025-GTSV-GDUAAT/GM/, se remite el expediente a la G.D.U.A.A.T., a fin de resolver la apelación presentada.

En relación a la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Tal es así que, se materializa esta facultad, el 26 de noviembre de 2024, cuando el administrado interpuso el recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 4203-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.

En virtud de lo fundamentado en el recurso de apelación, se esgrime que, el administrado ha sido notificado con la Resolución Sub Gerencial No. 1108-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la Resolución Sub Gerencial No. 4203-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, no aplicándose el concurso de infracciones. Al respecto, el artículo 248°, numeral 6, del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador establece que *"Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes"*. En el presente caso, se observa que las infracciones contenidas en las Papeletas de Infracción al Tránsito No. 0089819 (código G-58), No. 0089818 (código M-03) y No. 0089817 (código M-02) derivan de un mismo hecho ocurrido el 08 de octubre de 2023. No obstante, en la Resolución Sub Gerencial No. 1108-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN se dispuso dejar sin efecto la infracción G-58, mientras que se mantuvieron las sanciones por las infracciones M-03 y M-02, sin que se haya evaluado si correspondía la aplicación del concurso de infracciones. Dado que las infracciones en cuestión están relacionadas y se originan de un mismo suceso, la autoridad debió considerar su tratamiento conjunto conforme al marco normativo vigente. La omisión en la aplicación del concurso de infracciones podría derivar en una duplicidad sancionadora y una afectación al principio de proporcionalidad, en perjuicio del administrado. Por ello, corresponde analizar la validez y pertinencia de las sanciones impuestas a fin de determinar si se ajustan a los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador.

En atención al principio del *non bis in idem*, reconocido en el artículo 248°, numeral 11, de la normativa precedente, se establece que ninguna persona puede ser sancionada más de una vez por los mismos hechos, bajo el mismo fundamento y con el mismo sustento jurídico. En el presente caso, se advierte que al administrado se le impusieron múltiples papeletas de infracciones al tránsito, derivadas del mismo hecho ocurrido el 08 de octubre de 2023. Posteriormente, mediante la Resolución Sub Gerencial No. 1108-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, se le impuso una sanción de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años y una multa del 50 % de una UIT, mientras que, a través de la Resolución Sub Gerencial No. 4203-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, se le volvió a sancionar con la suspensión de la licencia de conducir por tres años, no imponiéndosele una sanción pecuniaria, debido a que, realizada la búsqueda en el Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de MARISCAL Nieto, se puede apreciar que con recibo No. 0455060, aparece en estado "cancelado". En este sentido, la aplicación de sanciones sucesivas por hechos que derivan de un mismo contexto fáctico, podría constituir una vulneración al principio del *non bis in idem*, al configurarse una doble sanción sobre la misma conducta infractora. Si bien las infracciones sancionadas presentan codificaciones distintas, su origen es el mismo. Por lo tanto, sea aprecia que, se incurrió en una afectación a los derechos del administrado, vulnerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen el procedimiento sancionador.

En este punto, en mérito al artículo 248°, numeral 6, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tras haberse dejado sin efecto la infracción con código G-58, solo permanecen vigentes las infracciones M-02 y M-03, ambas derivadas del mismo hecho ocurrido. Siendo que la infracción con código M-02 (*Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo*) conlleva una sanción más severa que la infracción M-03 (*Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional*), corresponde que se aplique el criterio del concurso de infracciones, absorbiendo la sanción de la infracción M-03 dentro de la de mayor gravedad, quedando vigente, la M-02.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**



Que, al tener en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, en donde se colige que la resolución apelada se encuentra amparada bajo el principio de legalidad, debido procedimiento y tipicidad; en consecuencia y en aplicación de los principios de concurso de infracciones y *non bis in idem*, corresponde la anulación de la Resolución Sub Gerencial No. 1108-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN en lo que respecta a la sanción impuesta por la infracción M-03, manteniéndose únicamente la sanción derivada de la infracción M-02. De este modo, se asegura la correcta aplicación del marco normativo vigente y se evita una duplicidad sancionadora en perjuicio del administrado.

Finalmente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 032-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO en parte el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **DARCY PEREZ AGUILAR**, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 4203-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de noviembre de 2024, conforme a los fundamentos descritos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la NULIDAD del artículo primero de la Resolución Sub Gerencial No. 1108-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26 de marzo de 2024, dejando a salvo los demás artículos contenidos en la misma y manténgase vigente la Resolución Sub Gerencial No. 4203-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de noviembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado **DARCY PEREZ AGUILAR**, en su domicilio sito Calle Manco Inca U-8, distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL